



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 2.168, de fecha 09 de septiembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, de titularidad del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante e indistintamente, “Titular” o “GORE”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

Lo anterior, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) contra el GORE de Arica y Parinacota, por la supuesta ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-81-XV-RCA-IA, del proyecto “Electrificación General Lagos”, y sus anexos;
- 2) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA, del proyecto “Electrificación General Lagos”, y sus anexos;
- 3) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-884-XV-PC, del proyecto “Electrificación General Lagos”, y sus anexos; y
- 4) Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2019, de fecha 11 de abril de 2019, de la SMA, que formula cargos que indica al Titular, junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo sancionador Rol D-036-2019.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS”

El proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, del GORE de Arica y Parinacota, consiste en la construcción de la electrificación del Sistema Interconectado del Norte Grande (en adelante, “SING”). En cuanto a su ubicación, el Proyecto se emplaza en la comuna de General Lagos, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”



Fuente: Imagen N° 1 del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró los Informes de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2015-81-XV-RCA-IA; DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA; y DFZ-2023-884-XV-PC, los cuales dieron cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dichos expedientes de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015

Con fecha 21 de abril de 2015, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Arica y Parinacota, junto con personal de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) de la Región de Arica y Parinacota y de la Oficina Regional del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN”) de la Región de Arica y Parinacota, concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) Se efectuó una reunión junto con la señora Marcia Parada Villarreal, trabajadora social de la División de Planificación y Desarrollo Regional del GORE de Arica y Parinacota y con el señor José Orellana Cartes, supervisor de proyecto de la empresa Insprotel Limitada quienes informaron lo siguiente:
 - a) La señora Marcia Parada Villarreal informó que asiste en representación del señor Roberto Ahumada, encargado del programa de electrificación rural de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gore de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, “DIPLADE”). Asimismo, ésta indica que Insprotel Limitada es titular del Proyecto y, por tanto, responsable de regularizar el cambio de titularidad que originalmente correspondía a Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socorma Ltda. (en adelante, “Coopersol”); mientras que el GORE de la Región de Arica y Parinacota es mandante del Proyecto, razón por la cual contrató los servicios de Insprotel Limitada por el período comprendido entre el 14 de octubre de 2014, hasta el 13 de julio de 2015;
 - b) El señor José Orellana Cartes informó que se encontraban a la espera de la autorización solicitada al CMN para efectuar el cableado soterrado al interior del Parque Nacional Lauca. Asimismo, se informó que el soterramiento del cableado al interior de dicho parque consiste en la abertura de un foso de 1,2 a 1,8 metros de profundidad y 760 metros de longitud, mediante el uso de maquinaria pequeña y a pulso, desde el Km 4,5 de la Ruta A-93 hasta cercanías del poblado de Parinacota, donde ya está instalado un poste de madera pintado de color verde. En el foso, se extenderán cuatro tuberías, una de ellas es auxiliar para el futuro uso de fibra óptica, a las que se podrá acceder mediante la instalación de cámaras de paso de hormigón armado de 120 x 120 x 100 cm³. Este trabajo tendría una duración de dos meses aproximadamente, desde el inicio de su construcción una vez obtenida la autorización correspondiente.

- 2) Se constató la instalación de un poste de madera en el interior de la Zona Típica de Parinacota;
- 3) Se constató que el tramo soterrado de la línea de transmisión eléctrica (en adelante, "LTE") ya ha sido demarcado en terreno mediante el uso de estacas de madera con pintura amarilla y bolsas plásticas, el cual se ubicaría al interior de la Zona Típica de Parinacota;
- 4) Se constató la presencia de dos postes instalados. Dichos postes, según el señor José Orellana, corresponden a postes erigidos y abandonados por Coopersol y que serán retirados junto con el resto de postes, una vez se autorice el soterramiento de la LTE;
- 5) Se constató la existencia de cuatro fosos rellenos con tierra, con superficie variable entre $1,7 \times 2,8 \text{ m}^2$ y $2 \times 3,6 \text{ m}^2$. De acuerdo con lo señalado por el señor José Orellana, los fosos habían sido excavados y abandonados por la empresa Coopersol y, en atención al riesgo de accidentes para fauna silvestre, se habrían rellenado nuevamente por Insprotel Ltda.;
- 6) Se constató una excavación sin llenar de $1,6 \times 1,2 \text{ m}^2$ de superficie y 90 cm de profundidad;
- 7) Se constató la presencia de materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica sin decoración, cerámica con recubrimiento rojo y fragmentos de tinajas) en el extremo sureste del pueblo de Parinacota, donde se registran casas en ruinas, corrales y basurales;
- 8) Se constató la presencia de materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica sin decoración, cerámica con recubrimiento rojo, cerámica vidriada con diseños hispano, fragmentos de botellas y una estructura de piedra poco diagnóstica) en el extremo noreste del Monumento Arqueológico "Pueblo Antiguo de Parinacota", en el cual se instaló un poste de madera;
- 9) Se constató la presencia de materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica sin decoración y torneada, fragmentos de ollas con asas) en área asociada a pequeño muro pircado. En el extremo sur de esa área se registraron evidencias de remoción de rocas y la desinstalación de un poste; se registró una acumulación de fragmentos de cerámico sobre una roca con llareta; y en el sector extremo norte del área se verificó la instalación de cintas verdes amarradas a pequeñas rocas, las cuales, según el señor José Orellana, son marcas del arqueólogo para delimitar el sector;
- 10) El señor José Orellana informó que, en el sector próximo a la Ruta 11-CH y a 2,37 Km de distancia de la subestación de Parinacota, se proyecta la instalación de cuatro postes de concreto a una distancia de 2 m entre sí, con el objeto de sostener tres bancos condensadores, los que regularán el voltaje de la LTE ya existente que transmite energía desde la Central Chapiquiña hasta el poblado de Parinacota y el complejo fronterizo Chungará. Asimismo, se informó la instalación del respectivo poste y transformador de todas las subestaciones del Proyecto, a saber: Compacto Medida; Colpitas; Nasahuento; Cosapilla; Ancopujo, Guacollo y dos en Visviri;
- 11) Se constató la presencia de especies de *Festuca orthophylla* (paja brava), *Parastrepbia lucida* (tola), *Pycnophyllum bryoides* (llaretilla) y *Azorella compacta* (llaretas), esta última clasificada en estado de conservación Vulnerable;

- 12) Se constató la presencia de aves acuáticas en la laguna de Piacota, tales como *Fulica gigantea* (tagua gigante), clasificada en estado de conservación Vulnerable; *Phalacrocorax brasiliensis* (cormorán yeco); *Podiceps occipitalis* (blanquillo) y *Lagidium viscacia* (vizcachas), esta última clasificada en estado de conservación En peligro;
- 13) Se constató la presencia de postes de madera de color verde con cableado aéreo desde el Km 4,840 de la Ruta A-93 hasta el límite norte del Parque Nacional Lauca, en el sector Berenguela;
- 14) Se constató la presencia de tres postes acostados en el suelo, en el Km 10,040; 9,040; y 8.760, de la Ruta A-93. Asimismo, se registró la existencia de una variedad de residuos en el sector inspeccionado tales como cables de acero en el suelo, restos de postes de madera y fierro, partes de aislantes de porcelana, cajas de cartón y un guante;

Imagen N° 1: Foso al interior del Parque Nacional Lauca.



Fuente: Fotografía N° 1 del IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA.

Imagen N° 2: Acumulación de fragmentos de cerámica sobre una roca con llareta.



Fuente: Fotografía N° 3 del IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA.

Posteriormente, con fecha 24 de abril de 2015, el señor Leonardo Escandón Figueroa, en representación de Insprotel Ltda, solicitó una ampliación de plazo para dar a la solicitud de antecedentes efectuada a través del Acta de Inspección Ambiental de fecha 21 de abril de 2015. En la instancia, además, indicó que el motivo por cual se solicita la prórroga se debe a la modificación de la titularidad del Proyecto, desde la empresa Coopersol a Insprotel Ltda. Sin embargo, dicho requerimiento no fue respondido por la empresa Insprotel.

3.1.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015

Con fecha 22 de abril de 2015, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Arica y Parinacota, junto con personal de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) de la Región de Arica y Parinacota y de la Oficina Regional del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, “CMN”) de la Región de Arica y Parinacota, concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) El señor José Orellana Cartes, supervisor de proyecto de la empresa Insprotel Limitada, informó que, al momento de la inspección, un grupo de operarios se encontraba realizando labores de inspección y reparación de la línea eléctrica, reemplazo de postes averiados y retiro de residuos tales como alambres, maderas, cajas de cartón y aislantes de porcelana en un camión;
- 2) Se constató la presencia de un camión marca Volvo de color rojo, patente FJTT-84, conteniendo un poste de madera, alambres y cajas de cartón, junto con tres operarios;
- 3) Se constató que el poste de la Subestación Guacollo se ubica en un área de dispersión de basuras actuales e históricas, donde se registran fragmentos de cerámica sin decoración, fragmentos de botellas, etc. Asimismo, se constató la presencia de un poste de madera acostado en el suelo;
- 4) Se constató la presencia de materiales depositados en el suelo y apoyados en el muro del atrio de la Iglesia de Ancopujo. Los materiales depositados correspondían a maderos, tubos de metal y plástico, alambres, cartón y un tarro de plástico con manchas de color verde, junto con una brocha. Además, se constató que el poste de la Subestación de Ancopujo se instaló a 15 m de distancia de la iglesia;
- 5) Se constató la instalación de campamento de la empresa Insprotel Limitada, en el sector de Visviri. Además, se constató la deposición de material residual en el suelo;
- 6) Se constató la presencia de *Festuca ortophylla* (paja brava), *Adesmia spinossima* (añaguaya), *Pycnophyllum bryoldes* (llaretilla) y *Parastrepia lucida* (tola);
- 7) Se constató la existencia de postación sin línea eléctrica en el tramo de la postación que recorre la Ruta A-127, desde el Km 0 de dicha ruta hasta el Km 2, donde se registró una zona de depósito de materiales, a saber: 19 postes de madera de color verde tendidos en el suelo, dos de ellos pintados de negro en un extremo, tablas de madera, 32 piezas cónicas de color blanco, un tacho plástico de color negro y un botellón plástico de color negro acostado en el suelo;
- 8) Se constató la existencia de 12 excavaciones en el tramo de la postación que recorre la Ruta A-127. Al respecto, se efectuó la medición de dos excavaciones, una de ellas

con una profundidad de 70 cm y una superficie de 110 x 80 cm²; y otra con una profundidad de 1,6 m y una superficie de 110 x 80 cm²;

- 9) Se constató la instalación de 3 postes de madera de color verde, al costado izquierdo del camino de la Ruta A-127, a una distancia de entre 20 m y 50 m de ejemplares de *Polylepsis tarapacana* (queñoa de altura) y *Azorella compacta* (llaretas), ambas especies clasificadas en estado de conservación Vulnerable, las que forman parte de una asociación vegetacional que se extiende sobre un afloramiento roco aledaño al camino y la postación. Además, en el sector se constató la presencia de *Festuca ortophylla* (paja brava), *Adesmia spinosissima* (añaguaya), *Baccharis boliviensis* (tolita), *Pycnohullum bryoides* (laretilla) y *Parastrepelia lucida* (tola); y
- 10) Se constató que la postación y línea eléctrica llegan hasta el poblado de Cosapilla, hasta la Subestación de Cosapilla.

Imagen N° 3: Foso al interior del Parque Nacional Lauca.



Fuente: Fotografía N° 2 del IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA.

Imagen N° 4: Sector con evidencia de remoción de rocas y retiro de poste.



Fuente: Fotografía N° 4 del IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA.

3.1.3. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018

Con fecha 26 de abril de 2018, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Arica y Parinacota, junto con personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región de Arica y Parinacota y de la Oficina Regional del CMN de la Región de Arica y Parinacota, concurrieron al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) Se constató que, en el poblado de Parinacota, al interior del Parque Nacional Lauca, se realizó el soterramiento de cables desde poste ubicado en la cima del Cerro de la Cruz de Mayo, hasta poste ubicado al noreste de la Laguna Piacota. En dicho sector se efectuó un recorrido donde se observó una huella superficial del terreno, el cual no presenta vegetación al momento de la inspección ambiental, lo cual contrastaría con la vegetación observada en sector de ambos lados de la huella;
- 2) Se constató que la huella del soterramiento de cables tiene 1 Km de largo y un ancho que varía desde los 4,4 m a los 6,2 m;
- 3) Se constató 8 cámaras de concreto soterradas con la leyenda “alta tensión peligro de muerte”;
- 4) Se constató que el soterramiento destruyó hábitat rocoso de *Lagidium viscacia* (vizcacha) y *Azorella compacta* (llaretas), especies clasificadas en estado de conservación Peligro de extinción y Vulnerable, respectivamente, además de hábitat de *Festuca orthophylla* (paja brava), *Werneria aretioides* y *Senecio sp*, todas especies de flora nativa característica del Parque Nacional Lauca;
- 5) El señor Arturo Gómez, guardaparque de CONAF, informó que el soterramiento también intervino el hábitat de ejemplares de *Ctenomys opimus* (tucotuco de la puna), *Liolaemus alticolor* (lagartija rayada nortina) y *Liolaemus jamesi* (jararanco de james);
- 6) Se constató la destrucción de ejemplar de llareta, denunciado por CONAF en el año 2017, observando la destrucción de otro ejemplar de la misma especie, ubicado en el borde de la huella;
- 7) Se constató la presencia de estacas de madera enterradas y sobre el suelo de la huella;
- 8) Se constató la intervención en un sitio arqueológico de aproximadamente 2.200 m², por excavaciones para la instalación de tendido eléctrico subterráneo de aproximadamente 60 m de largo. El punto central del sitio corresponde a una estancia posthispánica compuesto por estructuras de piedra, de formas cuadrangulares, circulares y de forma irregular, con una dispersión superficial de huesos de animales, fragmentos de cerámica, loza, vidrio y basura contemporánea.

Imagen N° 5: Inicio de soterramiento de cables eléctricos aledaño al sector Cruz de Mayo.



Fuente: Fotografía N° 1 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 6: Fin de soterramiento de cables eléctricos.



Fuente: Fotografía N° 2 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 7: Fin de soterramiento de cables eléctricos.



Fuente: Fotografía N° 3 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 8: Cámara de concreto soterrada.



Fuente: Fotografía N° 4 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 9: Cámara de concreto soterrada.



Fuente: Fotografía N° 5 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 10: Destrucción de hábitat rocoso de vizcachas, llaretas y pajonal.



Fuente: Fotografía N° 6 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 10: Destrucción de un ejemplar de llareta.



Fuente: Fotografía N° 7 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

Imagen N° 11: Afectación de sitio arqueológico por huella de soterramiento.



Fuente: Fotografía N° 8 del IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA.

3.1.4. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS DEL TITULAR

Con fecha 16 de abril de 2018, mediante Res. Ex. N° 17 (en adelante, “Res. Ex. N° 17/2018”), la Oficina Regional de la SMA de la Región de Tarapacá requirió de información a la empresa Insprotel Ltda. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 03 de mayo de 2018, del señor Alex Pérez Salas, gerente general de Insprotel Ltda. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó que, mediante Resolución Afecta N° 164, de fecha 26 de agosto de 2015, el GORE de Arica y Parinacota puso término anticipado al contrato del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

Con fecha 27 de abril de 2018, mediante Ord. N° 213 (en adelante, “Res. Ex. N° 17/2018”), la Oficina Regional de la SMA de la Región Tarapacá requirió de información a la empresa Insprotel Ltda. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 22 de mayo de 2018, del señor Alex Pérez Salas, gerente general de Insprotel Ltda. En lo que interesa para el presente Oficio, el Titular informó que no cuenta con antecedentes sobre el desarrollo actual del Proyecto.

3.1.5. INFORMES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Con fecha 18 de marzo de 2015, mediante Oficio Ordinario N° 106 (en adelante, “Of. Ord. N° 106/2015”), el señor José Barraza Llerena, coordinador de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, “CAMN”), remitió una serie de antecedentes relativos al Proyecto. En lo que interesa para el presente Oficio, se acompañaron los siguientes antecedentes:

- 1) En el mes de junio de 2010, profesionales de la CAMN de Arica y Parinacota efectuaron una fiscalización, verificándose la instalación de postes al interior de la Zona Típica del Pueblo de Parinacota;
- 2) En el segundo semestre del año 2012, profesionales de la CAMN de Arica y Parinacota sostuvieron reuniones con personal de la DIPLADE del GORE de Arica y Parinacota, para discutir aspectos relativos al componente arqueológico y monumental en la zona de emplazamiento del Proyecto;
- 3) Con fecha 11 de noviembre de 2013, mediante Res. Ex. N° 1.922, el GORE de Arica y Parinacota adjudicó, a través de licitación pública ID N° 5420-57-LP13, el proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos” a Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquitos Ltda.;
- 4) Con fecha 09 de febrero de 2015, Insprotel Ltda. remitió el documento “Línea de Base Arqueológica y Patrimonial” del Proyecto, al CAMN de la Región de Arica y Parinacota; y
- 5) Con fecha 06 de marzo de 2015, mediante Of. N° 86, la CAMN de la Región de Arica y Parinacota hizo presente una serie de observaciones al informe singularizado en el numeral anterior, indicando que el Proyecto debe cumplir con los permisos sectoriales correspondientes para la intervención de Monumentos Arqueológicos y de la Zona Típica del Pueblo de Parinacota. Además, en atención a la supuesta existencia de modificaciones al Proyecto, el CAMN de la Región de Arica y Parinacota remitió los antecedentes a este Servicio.

Con fecha 30 de mayo de 2018, mediante Ordinario N° 56 (en adelante, “Ord. N° 56/2018”), el señor Álvaro Romero Guevara, encargado de la Oficina Técnica Regional del CMN de la Región de Arica y Parinacota, informó que, desde el año 2015 a la fecha de dicho Ord. no se han ingresado solicitudes de intervención al interior de la Zona Típica “Pueblo de Parinacota”, en el marco de la ejecución del Proyecto.

3.1.6. INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SEA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Of. Ord. N° 51, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota informó que, a la fecha de dicho Oficio, no se han ingresado consultas de pertinencia de ingreso al SEIA asociadas al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2023, mediante Ord. N° 20231510242, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota informó lo siguiente:

- 1) Con fecha 06 de julio del 2021, mediante Resolución Exenta N° 20215101103, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota se pronunció sobre el cambio de titularidad y representación legal del Proyecto, siendo su nuevo titular Compañía General de Electricidad S.A., representada legalmente por Oscar Israel Jerez Lira; y
- 2) Con fecha 11 de abril de 2022, Compañía General de Electricidad S.A. consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Actividad de Energización de Línea Eléctrica 23 kV Existente”. Dichos antecedentes fueron derivados a la SMA, mediante Ord. N° 20221510236, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota, por constatarse que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA singularizada se vincula con el Proyecto, el cual es objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio ante la SMA.

3.1.7. IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó lo siguiente:

- 1) Sobre la eventual introducción de modificaciones que pudieren constituir cambios de consideración, la SMA concluye que el Proyecto ha sido objeto de modificaciones, consistentes en la implementación del trazado de la LTE en forma subterránea, al interior del Parque Nacional Lauca. Al respecto, la División de Fiscalización de la SMA concluye que “[s]e constató una modificación al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA 51/2009, referido a la implementación del trazado en forma subterránea al interior del Parque Nacional Lauca. El titular no entregó la información solicitada a la SMA ni acreditó que la modificación del proyecto (trazado desde aéreo a soterrado) cuenta con el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental en lo referido a si dicha modificación requiere ingreso al SEIA”¹ (énfasis agregado); y
- 2) Sobre la eventual afectación de patrimonio cultural, la SMA concluye que el Proyecto no acreditó el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. Al respecto, sostiene

¹ IFA DFZ-2015-81-XV-RCA-IA, p. 18.

la SMA que “[e]l titular no entregó la información solicitada a la SMA ni acreditó la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para la intervención en la Zona Típica de Parinacota”² (énfasis agregado).

3.1.8. IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó lo siguiente:

- 1) Sobre la eventual introducción de modificaciones al Proyecto, la SMA concluye las obras ejecutadas por el Titular difieren de lo aprobado ambientalmente. Al respecto, sostiene la SMA que “[s]e constató una modificación al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 51/2009, referido a la implementación del trazado en forma subterránea al interior del Parque Nacional Lauca y en Zona Típica “Poblado de Parinacota” sin pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental ni autorización del Consejo de Monumentos Nacionales”³ (énfasis agregado);
- 2) Sobre la eventual destrucción de hábitats de especies animales y vegetales, la SMA identificó la destrucción de distintos hábitats de especies animales y vegetales. Al respecto, la SMA indica que “[s]e evidenció la destrucción de hábitat rocoso de vizcachas (*Lagidium viscacia*) y llaretas (*Azorella compacta*), especies clasificadas en Peligro de Extinción y de conservación Vulnerable, respectivamente, además de hábitat de pajonal (*Festuca orthophylla*, *Werneria aretioides* y *Senecio sp.*), todas especies de flora nativa característica del Parque Nacional Lauca. Se constató la destrucción de dos ejemplares de llareta (*Azorella compacta*)”⁴ (énfasis agregado)
- 3) Sobre la eventual afectación de patrimonio cultural, la SMA concluye que el Proyecto no acredító el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. Al respecto, la SMA identificó hallazgos relativos a “[a]fectación de sitio arqueológico de aproximadamente 2.200 m² producto de soterramiento de tendido eléctrico”⁵ (énfasis agregado).

3.1.9. IFA DFZ-2023-884-XV-PC

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2023-884-XV-PC. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó lo siguiente:

- 1) Sobre la ejecución de la acción N° 1 contemplada en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2019, correspondiente a “Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada, cuyo proyecto comprenda la Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca”, la SMA concluye que “[n]o se ingresó ni obtuvo el pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto a la modificación

² Ibid.

³ IFA DFZ-2018-1235-XV-RCA-IA, p. 21.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

realizada al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”, que comprenda el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca”⁶ (énfasis agregado).

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-036-2019

En atención a los antecedentes expuestos anteriormente, la SMA dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, contra el GORE de Arica y Parinacota, titular del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

4.1. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 11 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2019 (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2019” o “FdC”), la SMA formuló un cargo en contra del GORE de Arica y Parinacota⁷, **por la ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales establecidos en los artículos 132 y 133 del Reglamento del SEIA**. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en el literal b) del artículo 3 y de los artículos 132 y 133 del Reglamento del SEIA.

Los cargos formulados y su clasificación son los siguientes:

Tabla N° 1: Cargos formulados en contra del GORE de Arica y Parinacota.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	Clasificación de gravedad
1	Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales.	(1) Lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente: <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”</i> (2) Lo dispuesto en el artículo 10, letra o [sic] de la ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que: <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...): b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones.</i> (3) Lo dispuesto en el artículo 3, letra b.1 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>“Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que</i>	Grave, Artículo 36, número 2, letra d) y letra i)

⁶ IFA DFZ-2023-884-XV-PC, p. 18.

⁷ Cabe hacer presente que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-036-2019, de fecha 08 de julio de 2019, la SMA rectificó la FdC en términos de modificar el titular del proyecto, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra del GORE de Arica y Parinacota.

	<p><i>deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (. . .) b.1 Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kv).</i></p> <p>(4) Lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: Artículo 132: "<i>Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. El permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, será el establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley No 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en proteger y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico (...)"</i></p> <p>Artículo 133: "<i>Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación. El permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, será el establecido en el artículo 30 NQ 1 de la Ley NQ 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en que la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de las zonas típicas o pintorescas que se afectarán, manteniéndose el valor ambiental por el cual fueron declaradas (...)"</i></p>	
--	---	--

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2019.

4.2. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Con fecha 07 de agosto de 2019, el señor Andrés Palma Tapia, en representación del GORE de Arica y Parinacota, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2019, la SMA aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio en contra del Titular. En lo que interesa, dicho PdC estableció como meta "[s]ometer las obras del Proyecto "Construcción Electrificación General Lagos" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, de conformidad a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente"⁸. Asimismo, el Titular presentó las siguientes acciones que se vinculan con el ingreso del Proyecto al SEIA:

⁸ Punto 2.1. del PdC presentado por el Titular.

Tabla N° 2: Medida asociada al ingreso al SEIA de las obras de soterramiento del proyecto “Construcción Electrificación SING en Comuna General Lagos”.

Nº	Descripción	Fecha de inicio y plazo de ejecución	Indicadores de cumplimiento	Impedimentos eventuales
1	Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada, cuyo proyecto comprenda la Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca.	30 meses ⁹	Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que comprenda el proyecto Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente es presentado y admitido a trámite por el SEA, dentro de plazo; y se obtiene una Resolución de Calificación Ambiental favorable emitida por el SEA.	Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como las exigencias en Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”) de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.

Fuente: Elaboración propia, a partir del PdC de fecha 13 de enero de 2020 y de la Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2019.

Finalmente, con fecha 06 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-036-2019, **la SMA declaró el incumplimiento del PdC y reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019 seguido en contra del Titular**. Lo anterior, en base a los siguientes antecedentes:

- 1) Con fecha 23 de noviembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-036-2019, la SMA extendió el plazo para la ejecución de las acciones N° 1, 2, 3 y 4 del PdC, en 6 meses adicionales contados desde el vencimiento del plazo original. Es decir, el nuevo plazo para dar cumplimiento a las acciones comprometidas en el PdC se extendió hasta el 11 de febrero de 2023;
- 2) Con fecha 27 de abril de 2022, mediante Ord. N° 742, el GORE de Arica y Parinacota informó que se ha realizado una segunda licitación del estudio básico denominado “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de la Línea Soterrada del SING General Lagos”, Código BIP 40029606-0. Asimismo, indica que, en dicho proceso, se recibieron dos ofertas y solo una de ellas se habría evaluado, concluyéndose que el proveedor no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, por lo que se evaluaría un nuevo proceso de compra y metodología a utilizar;
- 3) Con fecha 16 de mayo de 2022, el Titular solicitó la modificación del plazo de ejecución de las acciones del PDC y acompañó documentos. Respecto de la acción N° 1, solicitó un aumento de 30 meses;
- 4) Con fecha 08 de julio de 2022, mediante el Ord. N° 1.167, el Titular solicitó modificar la fecha de inicio de la Acción N° 1, desde la fecha de contratación del Estudio

⁹ Resuelvo N° 1 de la Res. Ex. N° 9/Rol D-036-2019. “Fecha de inicio y plazo de ejecución. Se deberá indicar 30 meses”.

Básico denominado “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de la Línea Soterrada del SING General Lagos”, Código BIP 40029606-0;

- 5) Con fecha 26 de julio de 2022, mediante el Ord. N° 1.280, el Titular solicitó aprobar una extensión del plazo de ejecución del PdC en 30 meses adicionales, esto es, hasta el 28 de febrero de 2025. Lo anterior, en atención a la realización de tres procesos de licitación frustrados para adjudicar el proyecto de elaboración de la DIA o EIA;
- 6) Con fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el Ord. N° 1.499, el Titular reiteró la solicitud indicada previamente;
- 7) Con fecha 21 de octubre de 2022, mediante el Ord. N° 1.812, el Titular solicitó modificar las acciones N° 2, N° 3 y N° 4 del PdC; y
- 8) Con fecha 31 de enero de 2023, el Titular ingresó una nueva presentación en la que solicita resolver las presentaciones efectuadas con fecha 16 de mayo, 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022.

En vista de lo anterior, la SMA concluyó que “[d]e lo informado, es posible concluir que el titular se encuentra realizando el estudio comprometido en la acción 1, proyectando su término para el 28 de junio de 2024. Que, a partir de los antecedentes aportados, y habiendo efectuado la búsqueda en el portal del SEA, es posible concluir que el titular no ha ingresado una DIA o EIA para regularizar el proyecto de construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca, razón por la que no es posible dar por cumplida acción comprometida” (énfasis agregado).

4.3. DESCARGOS

Con fecha 27 de febrero de 2024, el señor Andrés Palma Tapia, en representación del GORE de Arica y Parinacota, presentó sus descargos en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En primer lugar, sostiene el Titular que las infracciones constatadas se encontrarían prescritas, puesto que transcurrieron más de 3 años desde la primera inspección ambiental efectuada hasta la Formulación de Cargos;
- 2) Por otra parte, el Titular señala que el presente procedimiento administrativo sancionador habría devenido en ineficaz, dado que los hechos infraccionales que lo fundamentan ocurrieron hace más de 7 años;
- 3) Finalmente, el Titular sostiene que la formulación de cargos no es precisa, lo que vulnera el artículo 49 de la LOSMA.

4.4. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

Con fecha 09 de septiembre de 2024, mediante Ord. N° 2.168, la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones introducidas al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 51, de fecha 19 de noviembre de 2009, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, consistentes en la instalación soterrada de la línea de transmisión

eléctrica al interior del Parque Nacional Lauca, lo que habría generado afectación a flora, fauna y patrimonio cultural.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma e-SEIA, es posible constatar que el proyecto “Construcción Electrificación SING en Comuna General Lagos”, fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 51, de fecha 19 de noviembre de 2009, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de dos consultas de pertinencia asociadas al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

5.1. DIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS”

Con fecha 10 de febrero de 2009, el señor Urbano Maldonado Humire, en representación de Coopersol, ingresó al SEIA la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”¹⁰. De acuerdo con lo señalado por el Titular, el Proyecto consiste en la construcción y operación de infraestructura que permita transportar energía eléctrica en nivel de tensión 23 kV¹¹.

En cuanto a su objetivo, el Proyecto tiene por finalidad transportar energía eléctrica desde el Sistema Interconectado del Norte Grande (en adelante, “SING”), en localidad de Parinacota, Comuna de Putre, hasta la localidad de Visviri, Comuna de General Lagos, en la Región de Arica y Parinacota. Lo anterior, a fin proveer de energía eléctrica a las localidades de Nasahuento, Colpitas, Chuslluta, Ancopujo, Guacollo, Cosapilla y Visviri ubicadas en la comuna de General Lagos, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota. Para ello, se contempla la instalación de una línea de transmisión de 23 kV y siete subestaciones eléctricas.

Finalmente, con fecha 19 de noviembre de 2009, mediante Resolución Exenta N° 51 (en adelante, “RCA N° 51/2009”), la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota calificó ambientalmente favorable el Proyecto.

5.2. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS”

Con fecha 30 de marzo de 2022, el señor Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional de Arica y Parinacota, consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”¹².

De acuerdo con la información proporcionada por el Titular, dicho proyecto consistía en la normalización y habilitación, para su posterior energización y operación de 94,02 km de línea de media tensión en 23 kV, localizada en la comuna de General Lagos (sector carretera ruta A-93). La línea eléctrica inicia en la comuna de Putre, en el sector Parinacota en un poste de media tensión con un seccionador (equipo para interrumpir un circuito

¹⁰ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3557500.

¹¹ Capítulo I de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 4.

¹² Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-5822>.

eléctrico), seguido por una línea subterránea de 0,75 km y a continuación por un trazado aéreo de 93,27 km hasta llegar a la Localidad de Visvir¹³.

Posteriormente, con fecha 01 de abril de 2022, mediante Of. Ord. N° 579, el GORE de Arica y Parinacota solicitó el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

Finalmente, con fecha 05 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 20221510155, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota declaró el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

5.3. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “ACTIVIDAD DE ENERGIZACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA 23 KV EXISTENTE”

Con fecha 19 de abril de 2022, el señor Oscar Israel Jerez Lira, en representación de Compañía General de Electricidad S.A. (en adelante, “CGE”), consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Actividad de Energización de Línea Eléctrica 23 kV Existente”¹⁴.

De acuerdo con la información proporcionada por CGE, la presentación indicada tenía por objeto obtener un pronunciamiento de este Servicio sobre si la actividad de energización de la línea eléctrica del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, podía efectuarse antes de la finalización de las actividades del PdC presentado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019¹⁵.

Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2022, mediante Ord. N° 20221510230, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota solicitó a vuestra Superintendencia informa sobre la existencia de procesos sancionatorios relacionados con el proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”. En dicha instancia, mediante Ord. N° 1.902, de fecha 05 de mayo de 2022, la SMA informó la existencia de un procedimiento administrativo sancionatorio en curso, relacionado a dicho proyecto.

Finalmente, y en virtud de lo informado por vuestra Superintendencia, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Ord. N° 20221510236, la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota derivó los antecedentes relativos al proyecto “Actividad de Energización de Línea Eléctrica 23 KV Existente”, de CGE.

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si las modificaciones introducidas al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, requerían ser sometidas al SEIA, en conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300 y el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

¹³ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 5.

¹⁴ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-6463>.

¹⁵ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 5.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se debe tener presente que el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, define el concepto de “modificación de proyecto o actividad”, como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración” (énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, a saber:

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente”.

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, es menester analizar si el soterramiento de aproximadamente 750 metros de línea eléctrica de media tensión al interior del Parque Nacional Lauca corresponde a una modificación que constituye un cambio de consideración, en los términos establecidos en el subíndice g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, que ameriten el ingreso del Proyecto al SEIA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA¹⁶, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las

¹⁶ Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- Corresponderá al Servicio:

consultas de pertinencia de ingreso al SEIA¹⁷, el cual fue refundido mediante Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de esta Dirección Ejecutiva, que refundió y actualizó instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA¹⁸ (en adelante, “Instructivo refundido”).

En este orden de consideraciones, cabe señalar que el Anexo I del Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA contiene los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad. En este contexto, dicho Instructivo establece que, para estar ante una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, es necesaria la concurrencia de tres requisitos, esto son: **(i)** la intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas; **(ii)** que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad; y **(iii)** que producto de la realización de tales, obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra cambios de consideración¹⁹.

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar si el Proyecto se encuentra obligado a ingresar al SEIA, resulta pertinente analizar los requisitos necesarios para estar ante una modificación de proyecto y si dichas modificaciones configuran un cambio de consideración en los términos ya descritos.

6.1. OBRAS, ACCIONES O MEDIDAS TENDIENTES A INTERVENIR O COMPLEMENTAR EL PROYECTO O ACTIVIDAD

En primer lugar, sobre la intención del Titular de realizar obras, acciones o medidas, cabe señalar que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio, **es posible determinar que éste ha ejecutado obras, acciones y medidas destinadas tendientes a modificar el Proyecto, a través del soterramiento de 750 de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca**, de conformidad con los siguientes antecedentes:

- 1) En primer término, resulta pertinente tener a la vista las condiciones originales en las que fue aprobado el Proyecto, mediante RCA N° 51/2009. Al efecto, cabe recordar que, de conformidad con la información proporcionada por el Titular, el tendido eléctrico se componía por estructuras de madera, tanto para postes de suspensión, como de anclaje, auto soportantes del tipo monopostes, donde las condiciones del terreno lo requieran (grandes vanos y/o grandes desniveles) y no se contempla el empleo de postes con tensores²⁰. Las características del tendido eléctrico son las siguientes:

[...] d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.

¹⁷ Disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf.

¹⁸ Disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/12/03/Refunde%20y%20actualiza%20instrucion_es%20sobre%20CP.pdf.

¹⁹ Anexo I del Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 10.

²⁰ DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 7.

Tabla N° 3: Características de las estructuras que conforman la LTE, según la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

Características generales	
Tensión Nominal promedio (m)	23 KV 120
Longitud aproximada	100 Km
Ancho de faja de servidumbre	6 m
Superficie aproximada a ocupar	60 has
Cantidad de postes	900
Espaciamiento promedio (m)	120
Características del cable conductor	
Código	AMES
Material	Aleación de aluminio AAC
Sección	2 AWG
Distancia Mínima del suelo punto más bajo	5,5 m
Anclaje	-
Cantidad	632
Tipos	Autosoportadas
Altura	11.50 m
Dimensiones de la base	-
Número de patas por estructura	1
Suspensión	
Cantidad	103
Tipos	Autosoportadas
Altura	11.50 m
Dimensiones de la base	-
Número de patas por estructura	1
Características de las fundaciones	
Volumen Promedio por Poste de Anclaje	55 m ³
Volumen Promedio por Poste de Suspensión	90 m ³

Fuente: Tabla 2-2 de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

Asimismo, resulta pertinente tener a la vista lo establecido en la RCA N° 51/2009, en relación a las características de la LTE y su ubicación al interior del Parque Nacional Lauca:

Tabla N° 4: Características de la LTE, de acuerdo con lo calificado ambientalmente.

Considerando	Contenido
Considerando N° 3.3.	<p><i>“El Proyecto se desarrollará en las siguientes dos fases: Fase 1: Tramo Chujlluta — Visviri. Fase 2: Tramo Parinacota-Chujlluta.</i></p> <p><i>Debido a que parte de la Fase 2 del proyecto (08 Km. aprox.) de electrificación se desarrolla dentro del Parque Nacional Lauca es pertinente de ser sometido al SEIA.</i></p> <p><i>[...] El tendido estará compuesto por estructuras de madera, tanto para postes de suspensión, como de anclaje, auto soportantes del tipo mono postes, donde las condiciones del terreno lo requieran</i></p>

	<i>(grandes vanos y/o grandes desniveles). No se contempla el empleo de postes con tensores”.</i>
Considerando N° 3.5.	<p>“e) Construcción de fundaciones para estructuras</p> <p><i>Se procederá a la preparación y limpieza del terreno donde se emplazará cada estructura, ya sea estructura de suspensión, estructura de anclaje o portal de anclaje, lo que consistirá principalmente en la remoción de terreno y material superficial (piedras u otros). Posteriormente, se realizarán las holladuras de acuerdo a la norma TMG Endesa de las holladuras, las cuales se efectuarán a mano o con demoleadores. Sobre todo en aquellos casos en que las excavaciones de las holladuras se realicen en sectores rocosos, los cuales por su naturaleza están libres de vegetación y no sea posible el despeje con chuzo o pala. Finalmente, se realizará un levantamiento topográfico para verificar la ejecución correcta de las holladuras. El material removido se usará principalmente como relleno y el restante se esparcirá de manera uniforme sobre la superficie del terreno de cada estructura”.</i></p>
Considerando N° 3.5.	<p>“f) Montaje de las estructuras</p> <p><i>Una vez construidas las holladuras de las estructuras se procederá al montaje de estas, operación en la que se involucran actividades como: almacenamiento, clasificación en patio, transporte de las piezas y equipos necesarios y se procederá a la instalación de las estructuras”.</i></p>
Considerando N° 3.5.	<p>“g) Puesta a tierra de las estructuras</p> <p><i>En cada estructura se instalará un sistema de puesta a tierra, dependiendo del diseño de la fundación de la estructura, la topografía y la naturaleza del terreno”.</i></p>

Fuente: Elaboración propia, a partir de la RCA N° 51/2009.

- 2) De acuerdo con lo señalado en la sección N° 3.1 del presente Oficio, durante las actividades de inspección ambiental efectuadas por la SMA, en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado, **fue posible constatar el soterramiento del cableado en un foso de 1,2 a 1,8 metros de profundidad y 760 metros de longitud;** y
- 3) Asimismo, **se pudo constatar diferencias entre el trazado original y el trazado actual del Proyecto**, específicamente, al interior del Parque Nacional Lauca.

Figura N° 2: Modificaciones al trazado original del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el Titular y las coordenadas informadas la SMA.

En consecuencia, de la información señalada precedentemente, es posible constatar la existencia de variaciones respecto de lo aprobado ambientalmente mediante RCA N° 51/2009. En efecto, el Proyecto contemplaba originalmente una LTE de 100 km de longitud aproximadamente, con 900 postes de altura de 11,5 m, razón por la cual **es posible sostener que el Proyecto ha sido objeto modificaciones, consistentes en el soterramiento de la LTE en un tramo de 760 metros aproximadamente y la desviación de parte del trazado al interior del Parque Nacional Lauca**, lo que fue corroborado a partir de los antecedentes constatados por vuestra Superintendencia, así como de la información presentada por el propio Titular, según se indicó anteriormente.

Lo anterior, permite constatar la ejecución de obras, acciones y medidas realizadas de manera intencional por el Titular, destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, configurándose de esta manera el requisito en análisis.

6.2. CAMBIO DE CONSIDERACIÓN

Finalmente, el análisis en cuestión requiere determinar si las obras, acciones o medidas destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, consistentes en el soterramiento de la 760 m aproximadamente de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca, constituyen cambios de consideración, de conformidad con el **subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**.

Con tal objeto, cabe tener a la vista lo dispuesto en el Instructivo refundido sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, el cual entrega una serie de consideraciones para la identificación de modificaciones que constituyen cambio de consideración. En particular, en relación con el subliteral g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, a efectos de realizar el análisis sobre modificaciones sustantivas de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de un proyecto o actividad, se deberá atender a los impactos ambientales contemplados en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto o

actividad que es objeto de la modificación. Para estos efectos, se deberá considerar los siguientes elementos:

- 1) **Extensión:** corresponde a la fracción del medio afectado por la acción del proyecto, es decir, es una medida del alcance espacial de los cambios sobre el componente ambiental en el área de influencia de un proyecto;
- 2) **Magnitud:** corresponde al grado o a la envergadura del impacto ambiental que se proyecta generar; y
- 3) **Duración:** corresponde al tiempo de permanencia del impacto en el medio ambiente.

Por otra parte, a efectos de determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de: **(i)** la ubicación de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad; **(ii)** la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad; **(iii)** la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo; y **(iv)** el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Para efectuar dicho análisis, resulta pertinente tener a la vista los hallazgos constatados por personal de la SMA, junto con funcionarios de CONAF y del CMN, los cuales darían cuenta de una serie de impactos ambientales generados por las actividades de soterramiento de la LTE, que no fueron evaluados ambientalmente. Dichas intervenciones corresponden a las siguientes:

- 1) **Soterramiento del cableado al interior del Parque Nacional Lauca**, consistente en la abertura de un foso de 1,2 a 1,8 metros de profundidad y 760 metros de longitud, mediante el uso de maquinaria pequeña y a pulso. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que en la última inspección ambiental efectuada al Proyecto, el personal fiscalizador constató que la huella del soterramiento de cables tiene 1 Km de largo y un ancho que varía desde los 4,4 m a los 6,2 m;
- 2) **Instalación de cuatro tuberías y cámaras de paso de hormigón armado** de 120 x 120 x 100 cm³;
- 3) **Destrucción de hábitat rocoso de *Lagidium viscacia* (vizcacha) y *Azorella compacta* (llaretas)**, especies clasificadas en estado de conservación Peligro de extinción y Vulnerable, respectivamente, además de hábitat de *Festuca orthophylla* (paja brava), *Werneria aretioides* y *Senecio sp*, todas especies de flora nativa característica del Parque Nacional Lauca;
- 4) **Destrucción de dos ejemplares de *Azorella compacta* (llaretas)**, en el año 2017 y en el año 2018; e
- 5) **Intervención en un sitio arqueológico de aproximadamente 2.200 m²**, por excavaciones para la instalación de tendido eléctrico subterráneo de aproximadamente 60 m de largo.

De este modo, a continuación se analizarán si los hallazgos constatados por la Superintendencia durante las actividades de fiscalización efectuadas al Proyecto

corresponden a modificaciones que constituyen cambios de consideración, en los términos dispuestos en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, esto es, que modifican sustantivamente la extensión, duración y magnitud de los impactos ambientales evaluados en el marco del Proyecto original.

6.2.1. UBICACIÓN DE LAS PARTES, OBRAS O ACCIONES DEL PROYECTO

En primer lugar, y a fin de examinar la concurrencia de modificaciones sustantivas de los impactos ambientales del Proyecto, es necesario tener a la vista la ubicación de las partes, obras o acciones del mismo. En este sentido, resulta necesario distinguir claramente entre la ubicación de las partes, obras o acciones del Proyecto en sus condiciones originales y las partes, obras o acciones de la modificación introducida.

Dicho aquello, cabe tener a la vista que, de acuerdo con la descripción de la LTE proporcionada por el Titular, y que se indican en la Tabla N° 3 del presente Oficio, las características de las estructuras de la línea correspondían a una LTE de tensión nominal de 23 kV, de longitud aproximada de 100 km, con un ancho de faja de servidumbre de 6 m. Dicha línea contemplada un total de 900 postes, con cables conductores entre cada uno, a una distancia mínima del suelo de 5,5 m²¹.

Por otra parte, a partir de las actividades de fiscalización efectuadas por vuestra Superintendencia, junto con CONAF y CMN, fue posible constatar la ejecución de actividades de excavación realizadas por el Titular al interior del Parque Nacional Lauca, consistentes en la abertura de un foso de 1,2 m a 1,8 m de profundidad y 760 m de longitud, destinadas a soterrar el cableado de la LTE. De este modo, las acciones ejecutadas por el Titular modificaron la ubicación de una de las partes del Proyecto, específicamente, la sección del trazado al interior del Parque Nacional Lauca, el cual – originalmente – se ubicaba en la faja fiscal de la carretera A – 123; lo que difiere de lo constatado por vuestra Superintendencia, así como de la propia información proporcionada por el Titular a este Servicio. Sobre esto último, cabe señalar que, mediante Of. Ord. N° 571, de fecha 30 de marzo de 2022, el GORE de Arica y Parinacota consultó la pertinencia del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, instancia en la que señaló que “[s]e proyectó un trazado para instalar los postes de línea de media tensión paralela a la carretera A-123, para transportar energía eléctrica por una línea de aproximadamente 100 km. El trazado de la línea eléctrica, para energizar a las localidades de General Lagos empieza en la localidad de Parinacota, comuna de Putre. Sin embargo, se construyó la línea eléctrica por otro camino el cual no contaba con una RCA, generándose el hecho imputado, es decir, la “Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales”²² (énfasis agregado). Asimismo, y de conformidad con lo señalado en la Figura N° 2 anterior, se constataron diferencias en la sección del trazado del Proyecto que se ubica al interior del Parque Nacional Lauca, respecto del trazado original aprobado mediante RCA N° 51/2009.

Por otra parte, cabe tener a la vista que, durante la evaluación ambiental del Proyecto, el Titular sólo informó el desarrollo de actividades de excavación y movimiento de tierras para la ejecución de holladuras destinadas a la instalación de las estructuras, por lo tanto, las únicas acciones evaluadas ambientalmente correspondían a excavaciones puntuales con la finalidad de realizar la instalación de las postaciones de la LTE²³. Al

²¹ Numeral 2.1. de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

²² Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 2.

²³ Numerales 2.3.3; 2.3.3.1; 2.5.1; 3.3.1; y 3.3.6 de la DIA; Considerando N° 3.5 de la RCA N° 51/2009.

respecto, y de conformidad con el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca²⁴, se reconoce la presencia de “áreas que concentran y ponen en valor **los hallazgos de restos arqueológicos, sitios de interés y/o de valor histórico-cultural tales como construcciones tradicionales, lugares de valor ceremonial, poblados, etc.**²⁵ (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, cabe señalar que, **a raíz de la modificación del trazado y el soterramiento del cableado, se constató la intervención de un sitio arqueológico de aproximadamente 2.200 m² por excavaciones para la instalación de tendido eléctrico subterráneo de aproximadamente 60 metros de largo.** Ello, fue constatado por la Superintendencia en actividad de inspección ambiental de fecha 26 de abril de 2018.

En consecuencia, **esta Dirección Ejecutiva concluye que las modificaciones introducidas al Proyecto, consistentes en la modificación del trazado y el soterramiento de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca, modificaron sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto, en términos de extensión y magnitud,** al intervenir un área distinta a la evaluada ambientalmente, ejecutando excavaciones al interior del Parque Nacional Lauca, además de intervenir un sitio arqueológico de 2.200 m² aproximadamente.

6.2.2. EXTRACCIÓN Y USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS AGUA Y SUELO

Con el objeto de determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del Proyecto, se deberá considerar la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo del proyecto o actividad. Para ello, se deberán cuantificar los recursos naturales a extraer, ya sea que se trate de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental del proyecto original, o bien de recursos naturales diversos²⁶.

En vista de los hallazgos constatados por vuestra Superintendencia, esta Dirección Ejecutiva hace presente lo siguiente:

- 1) **Fauna:** De acuerdo con los antecedentes constatados por la Superintendencia, junto con CONAF y CMN, es posible señalar que las actividades de excavación ejecutadas por el Titular al interior del Parque Nacional Lauca, consistentes en la abertura de un foso de 1,2 m a 1,8 m de profundidad y 760 m de longitud, mediante el uso de maquinaria, **modifican los impactos ambientales evaluados y calificados ambientalmente mediante RCA N° 51/2009, específicamente, respecto del componente fauna.**

Al respecto, cabe tener a la vista que, durante la evaluación ambiental del Proyecto, **el Titular indicó que éste no genera impactos ambientales sobre la fauna presente en el sector de emplazamiento de la LTE**²⁷. Por otra parte, en relación a la generación de impactos ambientales sobre fauna por campos electromagnéticos, se concluyó que el Proyecto no genera efectos adversos sobre fauna, toda vez que las emisiones electromagnéticas de la LTE están bajo los máximos recomendados por la Comisión Internacional sobre Protección de la Radiación No Ionizante²⁸.

²⁴ Disponible en: <https://www.conaf.cl/centro-documental/plan-de-manejo-del-pn-lauca/>.

²⁵ Ibid, p. 91.

²⁶ Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, que Refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, p. 13.

²⁷ Numerales 2.2.2, 2.2.2.4, 2.2.2.6, 2.5.5, de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

²⁸ Considerando N° 3.8.5 de la RCA N° 51/2009.

Al respecto, cabe tener presente que, mediante Decreto N° 270, de fecha 11 de agosto de 1970, del Ministerio de Agricultura, se desafectó de la calidad de reserva forestal denominados “Reserva Forestal Lauca”, declarándose como Parque Nacional²⁹. Dicho lo anterior, es posible señalar que el territorio en el cual se emplaza el Proyecto, específicamente, en el sector en que se realizaron las actividades de soterramiento de 760 m aproximadamente de la LTE del Proyecto, corresponde a una zona con alto valor ambiental, siendo ésta declarada como Parque Nacional.

Por otra parte, de acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca³⁰, su objetivo de creación responde a “*la protección de sus recursos naturales, flora y fauna altoandina y sus acuíferos, principalmente asociados a la hoya hidrográfica del río lauca y cuenca de Chungara. Destaca entre estos recursos, el Programa de Conservación de la Vicuña, que permitió recuperar la población de esta valiosa especie camélida luego de estar al borde de la extinción en la década de los ‘60*”³¹ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, cabe señalar que, de acuerdo con la relación de fidelidad de las especies a los ambientes en que se clasificó al Parque Nacional Lauca, la diversidad de la fauna silvestre en tales ambientes presenta diferencias notables, desde ambientes muy diversos a ambientes poco diversos. Al efecto, las estepas húmedas y bofedales y agua corriente corresponden a ambiente que presentan una diversidad relativamente alta de diversidad de especies de alta fidelidad al ambiente (39 especies). Presenta la mayor variedad de mamíferos entre los ambientes, con 12 especies, siendo entre ellas las más representativas la Vicuña y la Vizcacha³².

Ahora bien, de las actividades de inspección ambiental efectuadas al Proyecto, fue posible constatar que **las actividades de soterramiento del cableado de la LTE destruyeron hábitat rocoso de *Lagidium viscacia* (vizcacha)**, especie clasificada – actualmente – en estado de conservación Preocupación menor³³. Por consiguiente, dichos antecedentes permiten concluir que existe una variación en la magnitud de los impactos ambientales evaluados ambientalmente, respecto del componente fauna, toda vez que, durante la evaluación ambiental del Proyecto, no se identificaron impactos ambientales sobre fauna como consecuencia de las partes, obras y acciones del Proyecto en sus condiciones originales. En este sentido, cabe tener a la vista lo declarado por el Titular, al señalar que “[r]especto a recursos protegidos, en el área de influencia del Proyecto, **no se han identificado especies de flora y fauna que se encuentran en categoría de conservación y sitios arqueológicos**, lo cual ha definido criterios de diseño del Proyecto, que considera la ubicación de los postes, en la faja fiscal de los caminos de la zona donde se ejecutara, de modo tal que no se afecte lugares de hábitat de especies de fauna con problemas de conservación, sitios arqueológicos ni lugares con presencia de especies de flora protegida. **En virtud de estos criterios, es posible afirmar que la magnitud y duración de la intervención del Proyecto en áreas donde existen recursos protegidos no generará efectos adversos en la cantidad ni calidad de los recursos naturales y no produciendo, en consecuencia**

²⁹ Modificado mediante Decreto N° 29, de fecha 08 de marzo de 1983, del Ministerio de Agricultura.

³⁰ Disponible en: <https://www.conaf.cl/centro-documental/plan-de-manejo-del-pn-lauca/>.

³¹ Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, CONAF (2008), p. 2.

³² Ibid, p. 18.

³³ Decreto Supremo N° 79, de fecha 02 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de conservación, decimocuarto proceso. Disponible en: https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/DS_79_2018_02ago2018_Oficializa_14to_RCE_DiarioOficial_19dic2018.pdf.

afectación en el valor ambiental del territorio en el cual se emplaza”³⁴ (énfasis agregado).

En este sentido, y con la información que obra en el procedimiento sancionatorio, **es posible concluir que el soterramiento de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca ha generado una modificación sustantiva en términos de magnitud de los impactos ambientales evaluados originalmente sobre el componente fauna**, principalmente, a partir de las obras de excavación ejecutadas por Insprotel Ltda. y que produjeron la destrucción de hábitat rocoso de vizcachas.

- 2) **Flora y vegetación:** De conformidad con los hallazgos constatados por la Superintendencia, es posible vislumbrar la concurrencia de **modificaciones a los impactos ambientales evaluados y calificados ambientalmente mediante RCA N° 51/2009, específicamente, respecto del flora.**

Lo anterior, teniendo en consideración que, durante la evaluación ambiental del Proyecto original, el Titular indicó que **no existiría alteración al medio biótico, incluida flora y vegetación**, puesto que se utilizaría la faja fiscal de los caminos para la instalación de las postaciones³⁵.

En este orden de ideas, conviene tener a la vista que, de acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, su objeto de protección responde a la protección de – entre otros componentes ambientales relevantes – la flora y vegetación presente en sectores altoandinos³⁶. En concreto, en el Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca se indica que “[d]e acuerdo con lo señalado en los estudios revisados, así como en base a lo identificado en terreno, los géneros que pueden ser considerados endémicos del sector andino son: *Fabiana*, *Munroa*, *Patosia*, *Oxychloe*, *Pycnophillum*, *Tetraglochin*, *Nototrichie*, *Caiophora*, *Azorella*, *Gentiana*, *Cryptantha*, *Hypsella*, *Parastrepbia*, *Werneria*, *Cherdosoma* y *Chaetanthera*. **Las especies con problemas de conservación en el área de estudio según Benoit (1991) son la llareta (*Azorella compacta*), la Queñoa de precordillera (*Polylepis rugulosa*) y la Queñoa del altiplano (*Polylepis tarapacana*), clasificadas como Vulnerable**³⁷ (énfasis agregado).

En tal contexto, cabe reiterar que, durante las actividades de inspección ambiental efectuadas por la Superintendencia, fue posible constatar la destrucción de dos ejemplares de *Azorella compacta* (llaretas) y de su hábitat rocoso, debido a la ejecución de las actividades destinadas al soterramiento de la LTE. Al respecto, mediante Decreto N° 51, de fecha 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación, la *Azorella compacta* (llaretas) fue clasificada en estado de conservación Vulnerable³⁸.

Asimismo, de las actividades de inspección ambiental efectuadas al Proyecto, fue posible constatar la destrucción de hábitat de *Festuca orthophylla* (paja brava), *Werneria aretioides* y *Senecio sp.*

³⁴ Capítulo IV de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, p. 68.

³⁵ Numerales 2.2.2.4, 2.2.2.6, 2.3.3.1, 4.1, de la DIA del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”.

³⁶ Plan de Manejo del Parque Nacional Lauca, CONAF (2008), p. 2.

³⁷ Ibid, p. 17.

³⁸ Disponible en: <https://bcn.cl/2rsel>.

A partir de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluye que existe una variación en la magnitud de los impactos ambientales evaluados, respecto del componente flora y vegetación, toda vez que, **durante la evaluación ambiental del Proyecto, no se identificaron impactos ambientales sobre flora y vegetación a consecuencia de las partes, obras y acciones del Proyecto en sus condiciones originales.**

En vista de ello, es posible concluir que el soterramiento de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca, y la consecuente destrucción de ejemplares y de hábitat de *Azorella compacta* (llaretas), junto con la destrucción de hábitat de *Festuca orthophylla* (paja brava), *Werneria aretioides* y *Senecio sp* ha generado una modificación sustantiva en términos de magnitud de los impactos ambientales evaluados originalmente sobre el componente flora y vegetación.

En consecuencia, **esta Dirección Ejecutiva concluye que las modificaciones introducidas al Proyecto, consistentes en la modificación del trazado y el soterramiento de la LTE al interior del Parque Nacional Lauca, modificaron sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto, en términos de extensión y magnitud**, a consecuencia de la destrucción de hábitat de fauna, flora y vegetación, junto con la destrucción de dos ejemplares de *Azorella compacta* (llaretas), clasificada en estado de conservación Vulnerable; y la intervención de un sitio arqueológico de 2.200 m².

7. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota ha introducido modificaciones al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos” que constituyen cambios de consideración, en los términos dispuestos en el literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.**

Lo anterior, de conformidad con los hallazgos detectados por la Superintendencia del Medio Ambiente durante las actividades de inspección ambiental efectuadas al Proyecto, consistentes en el soterramiento del cableado al interior del Parque Nacional Lauca mediante la excavación de un foso de 1,2 a 1,8 metros de profundidad y 760 metros de longitud, junto con la consecuente destrucción de hábitat de *Lagidium viscacia* (vizcacha) y *Azorella compacta* (llaretas), *Festuca orthophylla* (paja brava), *Werneria aretioides* y *Senecio sp*; la destrucción de dos ejemplares de llaretas; y la intervención de un sitio arqueológico de 2.200 m².

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva hace presente que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota reconoció la introducción de modificaciones al proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos”, que debieron ser sometidas al SEIA, lo cual se materializó en la Acción N° 1 del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Res. Ex. N° 9/D-036-2019, de fecha 31 de enero de 2020.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Distribución:

- Señor Daniel Garcés Paredes, Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota.